

## ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.158

### CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES  
VÍA ART 137 (Comisión P. Especial de Turismo, una moción  
presentada, una moción aprobada, 4 de julio de 2019)**

17-07-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO  
AGROPECUARIO (PIMA) PARA QUE SEGREGUE Y DONE PARTE DE UN  
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
TURISMO, ESPACIO EN EL QUE FUE CONSTRUIDO EL CENTRO NACIONAL  
DE CONGRESOS Y CONVENCIONES**

ARTÍCULO 1- Autorícese al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), cédula jurídica número tres - cero cero siete – cero cuatro cinco nueve cuatro dos (N.º 3-007-045942), para que del bien inmueble de su propiedad que se describe así: Inmueble inscrito en el Registro Nacional, bajo Sistema de Folio Real, partido de Heredia, matrícula cuatro – uno cuatro uno cinco siete cinco - cero cero cero (N.º H-141575-000), naturaleza: construir con 1 edificio y 4 bodegas; situado en la provincia de Heredia, distrito cuarto, Ulloa, cantón uno, Heredia; con una medida según Registro Público de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (440.458 m<sup>2</sup>), que linda al norte con calle pública con 640 m 16 cm, y otros, al sur con Autopista General Cañas con 841 m 60 cm, al este con Hacienda El Barrial S.A. y al oeste con Lechería La Pitahaya S.A., para que segregue y done un lote en favor del Instituto Costarricense de Turismo, cédula cuatro –cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro uno – uno cinco (4-000-042141-15). El lote a segregar tendrá una medida de cien mil metros cuadrados (100.000 m<sup>2</sup>) donde actualmente se encuentran las instalaciones del Centro Nacional de Congresos y Convenciones de Costa Rica.

El resto de la finca madre se lo reserva el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

ARTÍCULO 2- El catastro del plano para la perfección de esta segregación y traspaso, deberá darse dentro de los dieciséis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de segregación y traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.158 -II-137

Elabora: Ivania 17-07-19

Lee: Martha

Confronta: Ileana

Fecha: 17-07-19